



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2359/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300546300005022**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información de manera completa.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, en la que requirió:

“Solicito:

1. Número de elementos integrantes de la policía municipal, desglosado por sexo, escolaridad, jerarquía al interior de la institución, señalando además si cuentan con certificación para el desempeño policial y acreditación de evaluación de control de confianza.
2. Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021.
3. Se me informe si existe impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco municipal. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente laborando en la institución policiaca municipal (desglosar por: sexo, escolaridad, jerarquía al interior de la institución, señalando además si cuentan con certificación para el desempeño policial y acreditación de evaluación de control de confianza).
4. Se me informen los requisitos para causar alta como policía municipal.
5. Del personal policiaco que causa baja de la institución ¿se cuenta con un seguimiento respecto a su reincorporación al mercado laboral civil?
6. En caso de que el municipio no cuente con policía municipal, informar sobre qué institución recae la seguridad del municipio y proporcionar documento probatorio. “(sic).

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300546300005022**, la cual fue notificada al recurrente vía correo electrónico.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las dos partes compareciera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El trece de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado

de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**¹ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión², sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad, en uno de sus **agravios** manifiesta *“1. Número de elementos integrantes de la policía municipal, desglosado por sexo, escolaridad, jerarquía al interior de la institución, señalando además si cuentan con certificación para el desempeño policial y acreditación de evaluación de control de confianza. “12 ELEMENTOS, 2. MUJERES, 10 HOMBRES. 3 CON PREPARATORIA, 2 CON PRIMARIA Y 7 CON SECUNDARIA, POR EL MOMENTO SE ENCUENTRA ENTRAMITE LA ACREDITACION Y EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA.” No agrega documento probatorio de que se encuentra en trámite la acreditación y evaluación de control de confianza, 2. Relación del personal policiaco dado de baja por diferentes motivos en el periodo 2012-2021. “R= 28 ELEMENTOS EN EL PERIODO 2018-2021. EN LOS UNICOS REGISTROS.” Respuesta parcial. Solo proporcionan número de elementos que causaron baja, pero no los motivos. La respuesta debe contener los motivos legales por los cuales dichos elementos causaron baja, por ejemplo, baja voluntaria, mala conducta, por sentencia, por muerte, retiro, entre otros”.*

Lo anterior, porque los planteamientos no fueron parte de la solicitud de información, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto planteó conocer datos que no especificó en su escrito inicial, y cuestionamientos que derivaron de la respuesta del sujeto obligado, de modo que tal circunstancia constituye propiamente un nuevo requerimiento al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el criterio 01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, de rubro y contenido siguiente:

...

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir

¹ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

² **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

³ http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=*#s=31

materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

...

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintidós de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó las respuestas a la solicitud de información de folio **300546300005022**, remitiendo oficio sin número signado por el Comandante de Seguridad Pública Municipal, documento con el cual se pretendió dar respuesta a lo solicitado, en el cual se informa lo siguiente:

...

<p>1.- NUMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRA LA POLICIA MUNICIPAL DESGLOSADO POR SEXO, ESCOLARIDAD, JERARQUIA Y SI CUENTAN CON CERTIFICACION PARA EL DESEMPEÑO POLICIAL Y ACREDITACION DE EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA.</p> <p>R = 12 ELEMENTOS, 2. MUJERES, 10 HOMBRES. 3 CON PREPARATORIA, 2 CON PRIMARIA Y 7 CON SECUNDARIA, POR EL MOMENTO SE ENCUENTRA EN TRAMITE LA ACREDITACION Y EVALUACION DE CONTROL Y CONFIANZA.</p>
<p>2.- RELACION DEL PERSONAL DADO DE BAJA POR DIFERENTES MOTIVOS EN EL PERIODO 2012-2021.</p> <p>R = 28 ELEMENTOS EN EL PERIODO 2018-2021. EN LOS UNICOS REGISTROS.</p>
<p>3.- PERSONAS QUE AYAN LABORADO EN OTRAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DIFERENTE A LA MUNICIPAL, PUEDEN INGRESAR A ESTA</p> <p>R= SI, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS</p>
<p>4.- INFORMAR LOS REQUISITOS PARA CAUSAR ALTA COMO POLICIA MUNICIPAL</p> <p>R= CARTILLA LIBERADA, ANTECEDENTES NO PENALES, SER MEXICANO, PREPARATORIA TERMINADA, CURSO BASICO POLICIAL, NO ESTAR INABILIDADADO PARA SERVIDOR PUBLICO, RFC CON HOMOCLOVE, CURP. IFE, ACTA DE NACIMIENTO.</p>
<p>5.- DEL PERSONAL QUE CAUSA BAJA DE LA INSTITUCION ¿SE CUENTA CON UN SEGUIMIENTO RESPECTO A SU INCORPORACION AL MERCADO LABORAL CIVIL?</p> <p>R= NO, NO SE LE BRINDA NINGUN SEGUIMIENTO.</p>
<p>6.- EN CASO DE QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON POLICIA MUNICIPAL, INFORMAR SOBRE QUE INSTITUCION RECAE LA SEGURIDAD DEL MUNICIPIO.</p> <p>R= SI, CUENTA CON POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL ESTE MUNICIPIO.</p>

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"Contenido de la solicitud Respuesta del sujeto obligado Agravio

... (PUNTOS 1 Y 2 SOBRESAÍDOS).

3. Se me informe si existe impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco municipal. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente laborando en la institución policiaca municipal (desglosar por: sexo, escolaridad, jerarquía al interior de la institución, señalando además si cuentan con certificación para el desempeño policial y acreditación de evaluación de control de confianza). "3. PERSONAS QUE AYAN LABORADO EN OTRAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DIFERENTE A LA MUNICIPAL, PUEDEN INGRESAR A ESTA.

R= SI, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS" Respuesta parcial. Mi solicitud es clara: si no hay impedimento para que se incorporen exmiembros de las Fuerzas Armadas como policías municipales, solicito se me informen cuántos elementos con este antecedente prestan sus servicios actualmente en la institución policiaca.

Lo anterior se sustenta además con la respuesta del sujeto obligado. Dicha respuesta menciona: que es posible la incorporación siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos (pregunta 4) En dichos requisitos se pide la Cartilla Militar liberada. En la liberación de cartilla para las personas que pertenecieron a las Fuerzas Armadas, la SEDENA, tratándose del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, coloca la leyenda : "liberada en el activo". A diferencia de las cartillas para civiles que contienen la leyenda "liberada a disposición" que es cuando se presta el servicio militar.

Por tal motivo, en los expedientes del personal que almacena el sujeto obligado, debe encontrarse dicha cartilla y es posible que corrobore la información que he solicitado y la proporcione en los términos requeridos.

4. Se me informen los requisitos para causar alta como policía municipal. "R= CARTILLA LIBERADA, ANTECEDENTES NO PENALES, SER MEXICANO, PREPARATORIA TERMINADA, CURSO BASICO POLICIAL, NO ESTAR INABILIDADADO PARA SERVIDOR PUBLICO, RFC CON HOMOCLOVE, CURP. IFE, ACTA DE NACIMIENTO."

Sin agravio

5. Del personal policiaco que causa baja de la institución ¿se cuenta con un seguimiento respecto a su reincorporación al mercado laboral civil? Sin agravio

6. En caso de que el municipio no cuente con policía municipal, informar sobre qué institución recae la seguridad del municipio y proporcionar documento probatorio.

Sin agravio" (sic).

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, puesto que de los agravios expuestos refirió que:

...
"Contenido de la solicitud Respuesta del sujeto obligado Agravio

...(PUNTOS 1 Y 2 SOBRESAÍDOS).

3. Se me informe si existe impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco municipal. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente laborando en la institución policiaca municipal (desglosar por: sexo, escolaridad, jerarquía al interior de la institución, señalando además si cuentan con certificación para el desempeño policial y acreditación de evaluación de control de confianza).

"3. PERSONAS QUE AYAN LABORADO EN OTRAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DIFERENTE A LA MUNICIPAL, PUEDEN INGRESAR A ESTA. R= SI, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS" Respuesta parcial. Mi solicitud es clara: si no hay impedimento para que se incorporen exmiembros de las Fuerzas Armadas como policías municipales, solicito se me informen cuántos elementos con este antecedente prestan sus servicios actualmente en la institución policiaca.

Lo anterior se sustenta además con la respuesta del sujeto obligado. Dicha respuesta menciona: que es posible la incorporación siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos (pregunta 4) En dichos requisitos se pide la Cartilla Militar liberada. En la liberación de cartilla para las personas que pertenecieron a las Fuerzas Armadas, la SEDENA, tratándose del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, coloca la leyenda : "liberada en el activo". A diferencia de las cartillas para civiles que contienen la leyenda "liberada a disposición" que es cuando se presta el servicio militar.

Por tal motivo, en los expedientes del personal que almacena el sujeto obligado, debe encontrarse dicha cartilla y es posible que corrobore la información que he solicitado y la proporcione en los términos requeridos.

4. Se me informen los requisitos para causar alta como policía municipal. "R= CARTILLA LIBERADA, ANTECEDENTES NO PENALES, SER MEXICANO, PREPARATORIA TERMINADA, CURSO BASICO POLICIAL, NO ESTAR INABILIDADADO PARA SERVIDOR PUBLICO, RFC CON HOMOCLOVE, CURP. IFE, ACTA DE NACIMIENTO."

Sin agravio

5. Del personal policiaco que causa baja de la institución ¿se cuenta con un seguimiento respecto a su reincorporación al mercado laboral civil? **Sin agravio**

6. En caso de que el municipio no cuente con policía municipal, informar sobre qué institución recae la seguridad del municipio y proporcionar documento probatorio.

Sin agravio" (sic).

...

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma sobre las respuestas dadas a los numerales uno, dos y tres, de los cuales, el uno y dos se sobreseen por ampliación, tal como se informa en el considerando segundo.

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, **a los puntos cuatro, cinco y seis**, queda intocado en el presente análisis por lo que, al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado requirió al área correspondiente la información solicitada por lo que se advierte que el sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva dentro del área que pudiese resguardar la información solicitada y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, debe de dar trámite a las solicitudes que le son planteadas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta con documentación con la que pretendió acreditar haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que cumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, respecto de los agravios a estudiar, esto es, *“3. Se me informe si existe impedimento legal para que personas que hayan prestado sus servicios en las Fuerzas Armadas o Guardia Nacional se incorporen como personal policiaco municipal. En caso de que no haya impedimento, solicito se me informe cuántos elementos en esta condición se encuentran actualmente laborando en la institución policiaca municipal (desglosar por: sexo, escolaridad, jerarquía al interior de la institución, señalando además si cuentan con certificación para el desempeño policial y acreditación de evaluación de control de confianza). “3. PERSONAS QUE AYAN LABORADO EN OTRAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA DIFERENTE A LA MUNICIPAL, PUEDEN INGRESAR A ESTA. R= SI, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS” Respuesta parcial. Mi solicitud es clara: si no hay impedimento para que se incorporen exmiembros de las Fuerzas Armadas como policías municipales, **solicito se me informen cuántos elementos con este antecedente prestan sus servicios actualmente en la institución policiaca.** Lo anterior se sustenta además con la respuesta del sujeto obligado. Dicha respuesta menciona: que es posible la incorporación siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos (pregunta 4) En dichos requisitos se pide la Cartilla Militar liberada. En la liberación de cartilla para las personas que pertenecieron a las Fuerzas Armadas, la SEDENA, tratándose del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, coloca la leyenda :”liberada en el activo”. A diferencia de las cartillas para civiles que contienen la leyenda “liberada a disposición” que es cuando se presta el servicio militar. Por tal motivo, en los expedientes del personal que almacena el sujeto obligado, debe encontrarse dicha cartilla y es posible que corrobore la información que he solicitado y la proporcione en los términos requeridos.”*

De lo anterior, el sujeto obligado respondió parcialmente, puesto que no se pronunció respecto del número del personal que haya laborado en otras instituciones de seguridad pública y que ahora pertenezcan a la plantilla laboral del H. Ayuntamiento de Cosautlán de Carvajal, para ello, quien tiene las atribuciones de dar contestación a esta parte de lo peticionado es la Secretaría del ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 69 y 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, puesto que la Secretaría tiene bajo su resguardo el archivo del ayuntamiento así como la plantilla del personal; es de advertir que de la información peticionada el solicitante solo requiere saber el número, omitiendo así dar los nombres de dicho personal que pudo haber laborado en otras dependencias o instituciones relacionadas a la seguridad pública.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado respecto de la información solicitada en cuanto a los servidores públicos que hayan trabajado para otras dependencias en cuanto a seguridad pública, sin que pase desapercibido que el

solicitante solo requirió el número de elementos que laboró en alguna otra institución en materia de seguridad, omitiendo los nombres de los mismos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** respecto de la información solicitada referente al número de los servidores públicos que hayan trabajado para otras dependencias en cuanto a seguridad pública, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá solicitar al área competente el número de servidores públicos que hayan laborado en alguna otra institución o dependencia en materia de seguridad, sin que pase desapercibido que no se solicitaron nombres.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

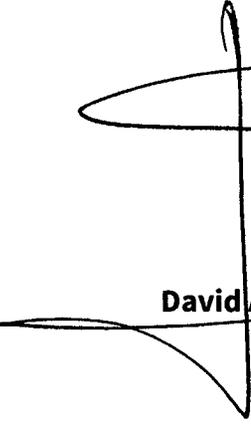
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

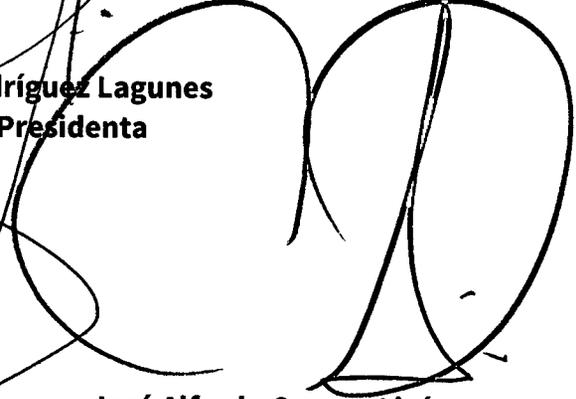
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos